

GACETA LEGISLATIVA



Año II	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 de mayo de 2023	Número 87
---------------	---	------------------

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Segundo Año. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias. **Cuarta Sesión Ordinaria.** p 2.

Correspondencia..... p 2.

Iniciativa con proyecto de Ley

Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio p 3.

Iniciativas con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y rendición de cuentas, presentada por el Diputado Jaime Enrique De la Garza Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 3.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano p 5.

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas fracciones del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México p 10.

Dictamen con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se propone a candidatos para recibir la "Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente" p 13.

Pronunciamiento p 16.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

22 de mayo de 2023

16:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVAS

a) Iniciativa con proyecto de Ley

- V. Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Tlaxicoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio.

b) Iniciativas de Decreto

- VI. Iniciativa de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y rendición de cuentas, presentada por el Diputado Jaime Enrique De la Garza Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona disposiciones a la Ley de Desarrollo

Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la Diputada Maribel Ramírez Topete del Partido Movimiento Ciudadano.

- VIII. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas fracciones del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por la Diputada Citlali Medellín Careaga del Partido Verde Ecologista de México.

DICTAMEN A DISCUSIÓN

- IX. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se propone a candidatos para recibir la "Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente".

PRONUNCIAMIENTO

- X. Pronunciamiento relativo a los Poderes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- XI. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVAS

- ◆ Iniciativa de Código Hacendario para el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el H. Ayuntamiento de ese municipio. **(Ver Anexo B)**

<><><>

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Jaime Enrique De la Garza Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I, 34 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del catálogo de derechos humanos, reconocidos en el marco normativo internacional, así como dentro del orden jurídico del Estado mexicano, se encuentra el derecho a la información. Específicamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ en su artículo 19, se precisa el derecho de investigar y recibir informaciones, sin limitación de fronteras.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en su artículo 19 reconoce la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José»³, en el artículo 13 arábigo 1, dispone:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. **Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras**, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

[Resaltado propio].

A su vez, el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública,** a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

[...]

[Resaltado propio].

En ese orden de ideas, queda claro que el acceso a la información pública es un derecho fundamental de las y los mexicanos, como inherentes de este derecho, destacan los principios de máxima publicidad y protección de

datos, así como la gratuidad, universalidad y celeridad. Con ello, los sujetos obligados deben procurar que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, la ciudadanía pueda obtener la información pública que desee consultar y evaluar el desempeño de la acción gubernamental.

El derecho a la información es fundamental para consolidar una cultura de transparencia y participación ciudadana, ya que constituye el derecho de conocer hechos o datos que se producen en la sociedad y que le permiten formarse una opinión, lo cual implica el pleno goce del principio pro persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de máxima publicidad, de no discriminación, de accesibilidad, transparencia y rendición de cuentas.

En esta línea de ideas, sin duda, el garantizar el derecho a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a las acciones, programas y políticas públicas implementadas por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Como puede apreciarse, el derecho a la información se reconoce como una condición necesaria para el fortalecimiento del estado de derecho y la vigencia de la democracia en cualquier Estado moderno. Este derecho comprende el libre acceso a información plural y oportuna, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, sin más límite que el señalado en la ley.

Bajo este contexto, es indispensable que en un Estado democrático se garantice el ejercicio del derecho a la información y se posibilite la rendición de cuentas, como una forma para combatir la corrupción con un manejo transparente de los recursos públicos.

Si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XIX, establece que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, los informes que por disposición legal generen. Lo cierto es que, en muchos casos, esta información se encuentra alojada en sitios web o secciones fuera de la página principal del sujeto obligado, lo que dificulta la consulta oportuna de su contenido.

La propuesta que aquí se presenta tiene como objetivo que toda persona pueda contar con los elementos mínimos a su alcance con los que esté en condiciones de

valorar la actuación de los sujetos obligados, de modo que, desde la Constitución, se establezca la publicidad del informe anual de los organismos autónomos en su página principal de internet, lo que permitirá que la ciudadanía pueda acceder a esa información de manera fácil y sin restricción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 67. [...]

Para efectos de que los Organismos Autónomos del Estado rindan cuentas sobre el estado que guarda su gestión, deberán presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y sus titulares comparecer ante el Poder Legislativo en sesión pública en la última quincena del mes de enero, conforme al formato que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su respectivo Reglamento. **El informe aquí señalado deberá quedar publicado en la página principal del portal de internet oficial respectivo.** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sólo estará obligado a presentar y publicar el informe de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Xalapa, Veracruz; 18 de mayo de 2023.

DIP. JAIME ENRIQUE DE LA GARZA MARTÍNEZ.

<><><>

**DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

DIP. MARIBEL RAMÍREZ TOPETE, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y 34, fracción I de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I, IV; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8, fracciones I, VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, cuerpos normativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como un derecho humano el derecho de acceso libre y seguro a cualquier espacio público que permita el bienestar, la convivencia, el descanso, la recreación, la salud, la cultura y la movilidad inclusiva sostenible.

La legislación General como la del Estado de Veracruz, en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé diversos principios que sostienen precisamente esa garantía humana, así como el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad para conservar, proteger y restaurar los sistemas naturales para la preservación y uso sostenible de los servicios ecosistémicos.

Además de la obligación del Estado mexicano de respetar y promover el cumplimiento de los derechos humanos, hay tareas que en materia de ordenamiento territorial se deben asumir a partir de múltiples instrumentos internacionales. Entre ellos y vinculante con lo que se propone en la presente iniciativa, es lo que corresponde a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que de sus objetivos en el número 11, destaca el lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Otro de los instrumentos es la Nueva Agenda Urbana contenida en la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos

(Hábitat III), aprobada en 2016. De la que derivan igualmente compromisos para los Estados Miembros, y que en relación con lo que se pretende, es promover el acceso equitativo a los beneficios de la urbanización e instaurar mecanismos que permitan la participación significativa de la sociedad en los procesos de planificación; así como desarrollar marcos espaciales urbanos y estrategias de desarrollo espacial que fomenten el uso sostenible de los recursos.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, el sistema de asentamientos humanos en México comenzó un proceso acelerado de urbanización debido al rápido crecimiento demográfico que alcanzó en localidades urbanas de hasta un 6.3% anual, mientras que la media nacional fue de 3.5%.⁴

Se refiere en la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040 del Gobierno Federal, que los procesos de la acelerada expansión urbana incrementaron los fenómenos de polarización y segregación socioespacial, a la vez que sobrepasaron las capacidades de los gobiernos locales en la planeación de los nuevos desarrollos urbanos y en la dotación de servicios, produciéndose asentamientos humanos irregulares, rezagos en la disponibilidad y calidad de las áreas verdes, espacios públicos, equipamiento urbano, transporte y otros servicios públicos.

Lo que trae como consecuencias graves problemas físicos, funcionales y de cobertura en dichos servicios públicos, incluyendo el deterioro de la infraestructura pública, que refleja claramente la falta de políticas públicas en la convergencia de las distintas autoridades involucradas en el tema. Estos problemas pueden llegar a afectar la seguridad y la calidad de vida de las personas.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructura para telecomunicaciones que permita involucrar a los actores relevantes en la atención del problema público, es incidir en el ordenamiento vigente sobre infraestructura urbana y básica, con la finalidad de brindar seguridad a los habitantes de los centros de población en la vía pública, el aprovechamiento del espacio público y un entorno visual más amigable para la ciudad que evite progresivamente la contaminación visual.

La Constitución Política Federal como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señalan la obligatoriedad de una planeación y regulación conjunta y coordinada entre los niveles de gobierno. Por ello es importante la par-

ticipación de los Ayuntamientos, aunado a que el tema de desarrollo urbano se constituye como un servicio público municipal, de conformidad con la propia Constitución, en el numeral 115; en la Constitución local, artículo 71 fracción XI, y lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La contaminación visual es todo elemento que altera la visualización de un paisaje, que por su tamaño, número, desorden, ubicación y distribución genera una sobre estimulación sensorial agresiva; ejemplos de esa contaminación son los anuncios comerciales, cables, antenas, postes, basura, señalamientos, fachadas vandalizadas, entre otros.

Entre los elementos que predominantemente destacan en el espacio público es el cableado de acceso a internet, que en nuestro país a través de operadoras telefónicas y de televisión de paga, suministran la conexión al 60% de los hogares, según datos actualizados al año 2021, por la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares⁵.

La instalación de redes visibles de telecomunicación del sector privado o del uso de las redes generales de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, de las redes de alumbrado público, de las redes de semaforización o de cualquier otra infraestructura de naturaleza pública, son también una consecuencia de contaminación visual.

En referente al espacio público y la seguridad de los habitantes de los centros de población, el desorden de la infraestructura instalada sobre los equipamientos para el servicio de telecomunicaciones, concretamente el cableado, ha llegado a invadir las banquetas de las ciudades, poniendo en riesgo la accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras y generando riesgos para su seguridad.

Lo que se propone, no sólo compete al orden de gobierno municipal, pues se visualiza el costo que implica el regular y ordenar. La Comisión Reguladora de Energía expide disposiciones administrativas de carácter general para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, el acceso a las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional. De la misma manera, compete a la Comisión Federal de Electricidad, evitar que los prestadores de servicios hagan mal uso de sus equipamientos en la instalación de infraestructura aérea, concretamente el cableado.

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y comprende toda emisión, transmisión o

⁴ Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, Gobierno de México, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

⁵ https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2021/#informacion_general

recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

Una red de telecomunicaciones es el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

La red pública de telecomunicaciones, es a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

Sin dejar de perder de vista que las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones son de jurisdicción federal, en el ámbito de sus atribuciones el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y lo que disponen los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que la presente iniciativa no constituye una invasión a la esfera federal, sino busca contribuir con una urbanización sostenible, lo que implica reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran; por otro lado, el objetivo central de la iniciativa es reforzar nuestro marco jurídico, para ordenar el cableado aéreo, promover e incentivar el soterramiento, dotar de facultades a las autoridades municipales para desde lo local en materia de imagen urbana, seguridad y protección ambiental tengan mayor injerencia y participación en la atención del problema que es visible en la mayoría de las ciudades o municipios del Estado, por lo que es necesario modificar diversas disposiciones contenidas en la ley estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, respecto a la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población.

Por lo expuesto, someto al trámite legislativo correspondiente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inciso b) de la fracción I del artículo 45, la fracción IV del artículo 70, las fracciones VI y VII del artículo 94; se adicionan la fracción XX Bis al artículo 2, los párrafos segundo y tercero al inciso k) de la fracción I del artículo 8, se adiciona el **CAPÍTULO SEXTO BIS De la Acción Urbanística** al **TÍTULO CUARTO Control al Desarrollo**, las fracciones VIII, IX y X al artículo 94, y los artículos 94 Bis y 94 Ter, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XX. [...]

XX Bis. Obra civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación, reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirá para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y de radiodifusión;

XXI. a XXXVII. [...]

Artículo 8. [...]

I. [...]

a) a j) [...]

k) [...]

Para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos, por el uso de la infraestructura básica municipal existente de telecomunicaciones se buscará que el propósito sea el ordenamiento, disminución y gradual transición del cableado aéreo a soterrado.

Cuando en el centro de población exista la infraestructura básica municipal soterrada dedicada a la prestación eficiente y eficaz del servicio público de telecomunicaciones, la autoridad municipal se coordinará con los operadores de servicios de manera que se garantice su acceso universal a dicha infraestructura municipal bajo condiciones de permanencia del servicio, no discriminatoria y

de igualdad para el despliegue de su infraestructura pasiva de cableado aéreo o soterrado.

l) a z) [...]

ll. [...]

Artículo 45. [...]

I. [...]

a) [...]

b) Las redes de energía eléctrica, gas, **telecomunicaciones** y alumbrado público;

c) a d) [...]

ll. [...]

Artículo 70. [...]

...

I. a III. [...]

IV. Red de energía eléctrica y de telecomunicaciones;

V. a IX. [...]

TÍTULO CUARTO Control al Desarrollo

[...]

CAPÍTULO SEXTO BIS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

Sección Primera De la Obra Civil para Telecomunicaciones

Artículo 93 Bis. Las personas físicas o morales que pretendan obtener autorizaciones, licencias, permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.

Artículo 93 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la dependencia

municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.

La dependencia municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará que se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil de infraestructura de telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.

Sección Segunda Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones

Artículo 93 Quater. Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizando para soterramiento;

II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello, difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y

III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

Artículo 93 Quinquies. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existentes, y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística, será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohibidas las cláusulas

de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Artículo 93 Septies. Los ayuntamientos podrán:

I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingreso, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existentes; y

II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento para la generación de infraestructura soterrada compartida de telecomunicaciones.

Artículo 93 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas física y morales, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.

Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga la información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

Artículo 94. [...]

VI. La prohibición de uso o utilización de maquinaria o equipo;

VII. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represente riesgos;

VIII. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas vigentes;

IX. La realización de actos específicos para la conservación de inmuebles; y

X. Cualquier acción, obra o prevención que tienda a lograr los fines expresados.

[...]

[...]

Artículo 94 Bis. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección de las personas y sus bienes.

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de esta ley y de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 94 Ter. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentre instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de las reglamentos municipales en materia de protección civil, de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme a dictamen

técnico, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento previsto en el artículo 107 de esta ley.

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.

CUARTO.- Los Ayuntamientos dentro de los primeros 4 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar el despliegue del cableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, así como establecer los incentivos fiscales para lograr este objetivo.

QUINTO.- Los Ayuntamiento deberán en el término de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de mayo de 2023.

DIPUTADA MARIBEL RAMÍREZ TOPETE

<><><>

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E

La C. CITLALI MEDELLÍN CAREAGA, Diputada integrante del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, 34 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 8 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pone a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Agentes y Subagentes Municipales, son servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, elegidos democráticamente por los habitantes de las localidades que conforman un municipio, estos representan el enlace entre las Congregaciones y Rancherías con el Gobierno Municipal, cuya función principal es cuidar la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y en el cual deberán tomar las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de sus respectivas demarcaciones.

Dentro de las obligaciones que se les confieren en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para nuestro estado, se encuentra la de "dar aviso Inmediato al ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas"; así como la de "fungir como auxiliar del ministerio público."

Dentro de la **fracción I** del referido artículo, se contempla la obligación por parte de estos servidores públicos a **dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración del orden público y las medidas que estos tomen para**

corregirlas, dentro de esas alteraciones podemos considerar violaciones por parte de los particulares a las leyes y reglamentos, circulares aplicables en una determinada congregación o Ranchería.

El artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, contempla que "para su debida validez y eficacia, las comunicaciones entre los servidores públicos por las que se ordene o solicite la tramitación o ejecución de actos y procedimientos administrativos, así como de acciones de control y evaluación, **deberán hacerse en forma escrita**, debidamente fundadas y motivadas en las disposiciones aplicables al caso concreto"

Sin embargo, la realidad geográfica en donde se encuentran las agencias municipales proporciona una problemática para el tema; se tienen congregaciones a más de 60 kilómetros del lugar en donde residen los poderes municipales, por lo que con solo esta justificación resulta imposible el dar aviso inmediato y oportuno al ayuntamiento.

No menos importantes es mencionar que aunado a lo anterior la mayoría de las agencias municipales, no cuenta con medios de comunicación idóneos para dar aviso de hechos que se presuman constitutivos de un delito, así como de faltas administrativas en la congregación poblado o ranchería.

Debemos entender que el medio idóneo de comunicación entre servidores públicos será mediante escrito formal, y se consideran nulas las comunicaciones entre servidores públicos que omitan los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 3 del ya citado Código de Procedimientos Administrativos.

Además, los artículos 66 y 67 de la misma norma, dentro del Capítulo V, de las pruebas en el Procedimiento Administrativo, refieren que son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por las personas en ejercicio del servicio público.

Sin embargo, esta práctica es comúnmente omitida tanto por Agentes y Subagentes Municipales los cuales no tienden a presentar por escrito sus informes u oficios, ni tampoco a levantar actas circunstanciadas de los acontecimientos que ocurren en sus demarcaciones, por lo cual privan al Ayuntamiento de una prueba documental pública en la posible falta administrativa de alguna ley o

reglamento, al mismo tiempo que quedan expuestos en su manera de proceder en caso de alguna queja en su contra.

Es por esto que se propone reformar esta fracción haciendo obligatoria la comunicación escrita entre estos servidores públicos y el Ayuntamiento y dándoles la oportunidad de que, en caso de no poder proceder inmediatamente con la información oficial vía escrito, lo hagan en el trascurso de un tiempo considerable.

Por lo que respecta a la fracción número IX, la cual expone que los Agentes y subagentes municipales **"fungirán como auxiliares del ministerio público"**, es de resaltarse que mediante oficio número DIP.CMC/086/2022, se solicitó la opinión jurídica de la Fiscalía General del Estado, la cual fue dada por el Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General de la Fiscalía, mediante oficio número FGE/DGJ/0496/2022, del cual se transcribe un fragmento a continuación:

"con fecha en fecha tres de febrero del año dos mil se realizó una reforma integral a la Constitución Política del Estado de Veracruz, la cual generó que se reformara la Ley Orgánica del Municipio Libre en fecha uno de enero del año dos mil uno, misma que señalaba en su artículo 61 fracción VIII, como obligación de los Agentes y Subagentes Municipales, fungir como "auxiliar al Ministerio Público", que posteriormente paso a ocupar la fracción XI del artículo 62, dando por entendido que dicha figura se encontraba armonizada con el Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, el cual refería en su artículo 132 G. "y organismos auxiliares de los municipios, están obligados a cumplir las órdenes que emitan el Ministerio Público" ... "así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.", continuando dicha relación con el Código número 574 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, norma del anterior sistema penal".

"Sin embargo, dicho Código adjetivo fue abrogado por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, iniciando así de manera gradual, la vigencia del nuevo sistema procesal penal, estableciendo en su Artículo Cuarto

Transitorio la derogación tácita de preceptos incompatibles, lo que se ajusta al principio jurídico de que la ley posterior deroga a la anterior; por lo que podemos advertir que la fracción IX del multicitado artículo 62 es incompatible con el nuevo sistema penal mexicano".⁶ "Ello es, así pues, al observar el CNPP se percibe que este no hace manifestación alguna de los Agentes y Subagentes Municipales".

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que dicha fracción es inoperante, hablando de los agentes municipales, y es que con el nuevo rol de los ministerios públicos en la oralidad se hace necesario que los agentes del ministerio público cumplan con tres funciones básicas: efectuar una persecución penal igualitaria; racionalizar los conflictos de los que conoce y evitar injerencias en la realización de sus actividades técnicas.⁷

Es decir, para que sean auxiliares de los ministerios públicos, debieran de tener cuando menos principios de derecho y de estas tres funciones, lo que en la actualidad y en la mayoría de los casos no se tiene.

Tomando en cuenta que el enfoque de la **Agenda 2030** se basa en la protección de los derechos humanos, resulta esencial auxiliar a los Agentes y Subagentes Municipales en este esquema, en el que hagan más pronta y formal la información con el ayuntamiento, para que este a su vez, ya informado, pueda llevar a cabo lo que dicta la Ley que Establece Las Bases Normativas a que se sujetaran los reglamentos en materia de faltas de policía que expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz-Llave.

En este contexto, los Agentes y Subagentes deben convenirse en los "agentes de cambio" que auxilien al Ayuntamiento en materia de la ya mencionada Agenda 2030, pues deben promover los objetivos de desarrollo sostenible en sus respectivas comunidades, entre las cuales se encuentra la importancia del gobierno abierto asimilado en el **Objetivo 16, que trata acerca de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;** y el **Objetivo 11: cuyo fin es lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.**

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA, Y DEROGA
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO
62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO
LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo I y se adiciona un segundo párrafo a misma fracción y; se deroga la fracción IX, del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 62. ...

- I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas, **lo cual deberán hacer constar por escrito.**

Cuando el agente municipal considere que los hechos pueden no ser constitutivos de un delito, y no tenga las facilidades para la inmediatez, lo deberá hacer constar por escrito a más tardar 3 días después del incidente.

II.-VIII. ...

IX. **Derogada;**

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver a 19 de mayo de 2023.

Diputada Citlali Medellín Careaga.

<><><>

⁶ Oficio número FGE/DGJ/0496/2022 de la Dirección General Jurídica (FGE).
⁷ archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3680/13.pdf

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 23 Quinceles, 23 Sexdecies, 23 Setecientos y 23 Octadecies de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en las bases primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de la convocatoria Pública para la entrega de la "**MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE**", como lo mandata la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitimos el presente Dictamen fundado y motivado, que contiene el listado de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria en cita y cuya actividad, trayectoria, intervención, aportación contribuya o contribuyeron de manera ejemplar a la prevención, conservación o restauración en ecosistemas que se encuentren en peligro de degradación dentro del territorio veracruzano, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de octubre de dos mil uno, se publicó Ley Número 29 de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Gaceta Oficial, Órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el decreto 542, mismo en el que se aprobó la reforma al artículo 1 y adiciona los artículos 23 Quinceles, 23 Sexdecies, 23 Setecientos, 23 Octadecies, de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. En la Ley Número 29 de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 1 se establece que:

"La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, La Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, el Premio Estatal de la Mujer, la Medalla Heberto Castillo Martínez y **la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente**, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas físicas o morales distinguidas por su conducta y acciones en los términos que la misma establece.

4. En el Capítulo Noveno de la ley antes descrita, denominado **DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE**, en su artículo 23 Quinceles, establece que:

"Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente, será entregada a Persona Física, Persona Moral o Municipio, que se distinga y haya contribuido por sus acciones y méritos en la defensa y mejora del medio ambiente".

5. Por su parte, el artículo 23 Sexdecies, de la Ley antes referida, mandata que:

Para el otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El Congreso del Estado, en la primera semana del mes de abril de cada año, a través de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, emitirá la convocatoria para que se proponga persona, ya sea física o moral, que se considere merecedora de la distinción;
- II. Las propuestas que se hagan con motivo de la convocatoria deberán acompañarse con una semblanza y exposición de motivos;
- III. Concluido el término de la convocatoria, la comisión permanente seleccionará, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito a recibir la distinción razonando y motivando su decisión; y

IV. El Dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Pleno del Congreso, que decidirá a quién se le otorga la medalla.

Para efectos de complementariedad, los conceptos previstos en este artículo, se tendrá referidos a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

6. En el artículo 23 Septendecies define que: La Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente será entregada cada año en sesión solemne del Congreso del Estado a celebrarse el 5 de junio, con la presencia del Titular del Ejecutivo del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así mismo, se entregará al merecedor de la medalla un diploma en el que se expresen las razones por las cuales se confiere esta distinción.

7. En sintonía con lo anterior, el artículo 23 Octadecies, mandata que:

La Medalla al Mérito por la defensa y Mejora del Medio Ambiente deberá ser fabricada con materiales reciclados y tendrá las características siguientes:

I. En el anverso, al centro, el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la Leyenda en el encabezado "Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave".

II. En el Reverso, al centro, el contorno del mapa del Estado de Veracruz, relleno de imágenes alusivas a un medio ambiente sano, con la leyenda en el encabezado superior "**AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE**". En la parte inferior se establecerá el año en el que se otorga la medalla y el número de la Legislatura.

8. En plena observancia a los mandatos de la Ley Número 29 de premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinte de abril del año dos mil veintitrés, se emitió una Convocatoria al pueblo veracruzano en general a las diferentes instituciones y organizaciones públi-

cas y privadas, a efectos de proponer a persona física, moral o Municipio a recibir la "**ME-DALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE**".

9. Una vez concluido el plazo de registro para aspirantes a recibir la "**MEDALLA AL MÉRITO LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE**", esta comisión Permanente de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático, aprobó la lista de aspirantes inscritas e inscritos en el proceso de selección previsto en la base segunda de la Convocatoria Pública antes descrita, **del 24 al 28 de abril 2023**, mismas que se recibieron en total 9 respectivas propuestas, y previo análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos y que fueron presentadas por escrito libre de postulación, adjuntando los requisitos que se señalen de forma electrónica al escrito de postulación, acompañados de una semblanza y una exposición de motivos; mismas que fueron recibidas en la oficina del presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el edificio del Palacio Legislativo, sito en la Avenida Encanto S/N, esquina Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia el Mirador, de la ciudad de Xalapa, ver, siendo tal listado, el siguiente:

Relación de aspirantes que se registraron a recibir la Medalla	
Nº	Nombre
1	S.S.S "Catuai Amarillo"
2	Mtra. Alejandra Contreras Casso López
3	Armando Notario Iperrea
4	Ascensión Sánchez Vásquez
5	Jonathan Montero Mejía
6	A.C. Regalemos un Paraíso
7	Álvaro Jiménez Sánchez
8	Dra. Fabiola Sandoval Salas
9	Fabrizio Cano Martínez

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente Dictamen,

esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, como órgano constituido por el pleno de esta soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la fórmula de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, de conformidad con lo señalado en la ley de premios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes de la Comisión Permanente seleccionarán, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito a recibir la distinción.
- III. Que, quienes integramos esta Comisión Permanente, examinamos cuidadosamente que las personas inscritas en el proceso de selección cumplieran con los requisitos y criterios de elegibilidad descritos en las bases primera y segunda convocatoria pública, respectivamente; para estos efectos en un primer momento realizamos la revisión pormenorizada de la documentación presentada por las personas que integran la lista de aspirantes a que se refiere al antecedente marcado con el número 9 del presente Dictamen; mismos que nos permitieron constatar los conocimientos, habilidades y experiencia de las y los aspirantes a ser merecedores del premio en cuestión.
- IV. En apego a lo que establece el artículo 23 Sexdecies en su fracción III: concluido el término de la convocatoria, la comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, seleccionó, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito a recibir la distinción, razonando y motivando su decisión.

Por lo que acatando lo anterior, previa Convocatoria Pública y el desahogo de un proceso de selección transparente y en plena observancia a las disposiciones normativas citadas en el párrafo que antecede, concertamos por unanimidad incorporar a los mejores perfiles, por lo que se propone designar en la terna a las siguientes personas:

	TERNA DE PERSONAS SELECCIONADAS, PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE
1	S.S.S. "CATUAI AMARILLO"
2	MTRA. ALEJANDRA CONTRERAS CASSO LÓPEZ
3	DRA. FABIOLA SANDOVAL SALAS

- V. Que, con el firme objetivo de garantizar debidamente el cumplimiento de los mandatos y principios de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deviene necesario y ajustado a la legalidad designar a las personas que cubrieron los requisitos y criterios de legalidad expresados en la convocatoria publicada que motiva el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXVI Legislatura de H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. Se propone a los CC. S.S.S. "CATUAI AMARILLO", MTRA. ALEJANDRA CONTRERAS CASSO LÓPEZ y DRA. FABIOLA SANDOVAL SALAS, como candidatos a recibir la "Medalla Al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente", en términos de la Ley de Premios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
Presidente
(Rúbrica)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
Secretaria
(Rúbrica)

DIP. GISELA LÓPEZ LÓPEZ
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento relativo a los Poderes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la Diputada Verónica Pulido Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
Presidenta

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández